

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, DICIEMBRE 27 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1399.-MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AMPLIAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE NOMBRE DE SER NECESARIO, A LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS MUNICIPIOS DE CUYAS ELECCIONES SEAN REVOCADAS LAS DECLARATORIAS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1399

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, faculta ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para que nombre de ser necesario, a los encargados de la administración municipal, en los municipios de cuyas elecciones sean revocadas las declaratorias, por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o Federal, y que se notifiquen los días 30 y 31 de diciembre de 2012 y 1º de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política, informará al Pleno del Congreso del Estado en la sesión inmediata de los nombramientos expedidos, que contendrá el nombre del municipio de que se trate y el nombre de los encargados de la administración municipal, para los efectos legales procedentes. La vigencia de los nombramientos de los encargados de la administración municipal será, hasta en tanto se lleven a cabo las elecciones extraordinarias que el propio Congreso autorizará se convoquen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La remuneración económica del encargado de la administración municipal; estará a cargo de la partida presupuestal correspondiente del Municipio de que se trate, en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Diciembre del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de Diciembre del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1399, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se faculta ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para que nombre de ser necesario, a los encargados de la administración municipal, en los municipios de cuyas elecciones sean revocadas las declaratorias.



PERIÓDICO OFICIAL

